

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCOBENDAS

Edicto

Doña María Smith Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Alcobendas,

Hago Saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia, número de autos 474/03, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «River Gate Fashion, Sociedad Anónima» con C.I.F. A-79069035 y domiciliada en Calle Isla de Alegranza, número 4, Nave 41 en San Sebastián de los Reyes (Madrid), habiendo designado como interventor judicial al acreedor de la suspensa NEINVER.

Alcobendas, 24 de octubre de 2003.—El Secretario Judicial.—52.253.

ARGANDA DEL REY

Cédula de citación

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 548/2002 se ha acordado citar a:

El/La Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 13 de enero de 2003, a las 10:00 horas, asista en la Sala de Vistas a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por falta de imprudencia leve con lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del Juicio (testigos, documentos, Peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado; si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Arganda del Rey, a siete de noviembre del dos mil tres.—El Secretario Judicial.

Persona que debe ser citada:

Denunciado: Popovici Constantin Liviv.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a D. Popovici Constantin Liviv, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Arganda del Rey a 7 de noviembre de 2003.—El/La Secretario.—51.399.

LENA

Edicto

Don Fernando Vegas García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pola de Lena,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 317/03, se siguen autos de juicio universal de quiebra voluntaria de la sociedad mercantil Puerto

San Isidro, Sociedad Limitada, con domicilio en Moreda de Aller, calle Pepe Requejo número, 18-3.º izquierda, y Código de Identificación Fiscal número B33498874, habiéndose acordado por Auto de esta fecha declarar a la entidad referida en estado de quiebra voluntaria en la que se ha designado Comisario de la quiebra a doña María Dolores Ezama Álvarez y depositario de la misma, a don Francisco Luis Fernández Vaciero, retrotrayéndose sin perjuicio de tercero, los efectos de la quiebra al día 8 de octubre de 2003.

Se advierte a las personas que tuvieren en su poder bienes pertenecientes al quebrado que deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser cómplices a la quiebra, hagan entrega de ellas al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimo el pago.

Se ha decretado la acumulación a este juicio universal de quiebra, de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada.

Asimismo se ha acordado la retención de la correspondencia.

Pola de Lena, 22 de octubre de 2003.—El Juez.—51.363.

MADRID

Edicto

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 41 de Madrid,

En el juicio 354/02 se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto.—En Madrid, a 8 de septiembre de 2003.

Antecedentes de hecho

Único.—Habiéndose convocado la Junta General de Acreedores para la aprobación del convenio el día 8 de septiembre de 2003, no concurrió a la misma el Administrador de la suspensa ni por sí ni especialmente apoderado, levantándose la sesión por Su Señoría, sobreseyéndose el expediente.

Fundamentos de derecho

Único.—Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, párrafos 2.º y siguientes de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, una vez sobreseído el presente expediente, procede decretar su archivo, así como la adopción de las medidas necesarias para la efectividad de tal declaración.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva

Se dispone: Sobreseer el presente expediente en el estado en que se encuentra, que se archivará sin ulterior curso ni práctica de otras diligencias, salvo las que se dirán; se levanta la intervención de las operaciones de la suspensa, cese la intervención judicial en sus funciones, publique la presente resolución, publíquese la presente, en su parte dispositiva, de la misma manera en que se publicó la resolución por la que se admitía a trámite el presente procedimiento, a cuyo fin se expedirán los correspondientes edictos, que se fijarán en el tablón

de anuncios de este Juzgado, en el periódico Marca y en el Boletín Oficial del Estado, librese igualmente mandamiento al Registro Mercantil de Madrid; anótese esta resolución en el Registro Especial de Suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, incluyéndose la misma en el libro de sentencias comunicándola mediante oficio a los demás Juzgados de igual clase de esta ciudad; entréguese los despachos al Procurador de la suspensa para que cuide de su diligenciamiento.

Así lo dispuso, manda y firma Su Señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a los efectos procedentes, expido y firmo la presente.

Madrid, 17 de octubre de 2003.—El/La Secretario Judicial.—51.361.

MADRID

Edicto

Don Angel Ramón Jiménez del Olmo, Secretario Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid,

Hago saber: Que el procedimiento de Suspensión de Pagos de Avanzit, Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de Providencia de el Secretario Judicial Don Francisco Angel Carrasco García.

En Madrid, a veintiuno de noviembre de dos mil tres.

Hágase saber por medio de edictos, que se expondrán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial Comunidad de Madrid, que el convenio propuesto en los presentes autos ha obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores.

A la vista de los informes emitidos por la Intervención, póngase en conocimiento de los acreedores que seguidamente se relacionarán lo determinado en relación a las adhesiones formuladas por los mismos:

Valerio Colmena García, quedará incluido en la opción 2. (Quita, mas pago aplazado), a tenor de lo establecido en la Cláusula Tercera 3a) del Texto Refundido del Convenio, al estar presentada fuera de plazo la adhesión remitida por el Letrado Sr. Boada Batalla.

Teris, Sociedad Limitada, quedará adherido al Convenio a tenor de su Cláusula Tercera 3.a), al no cumplir la adhesión pretendida el mandato del artículo 19 de la L.S.P. y estar presentada fuera de plazo.

A Jiménez Belinchón, Sociedad Anónima, se le da la consideración de voto nulo por presentar su adhesión por la cuantía del saldo no indubitado.

Los votos de José Joyera Joyera, Sociedad Limitada y Polar Servicios Informáticos no se consideran por no figurar como acreedores en la Lista Definitiva.

Y respecto a las adhesiones formuladas por Egatel, Sociedad Limitada; Germans Permanyer I Griño, Sociedad Limitada; Desmontes y Excavaciones Lito Castican, Sociedad Limitada; Tipe, Sociedad Anónima, y Seachange International S.A.R.L., se consideran nulas al haberse adherido a la modificación

del Convenio presentada por Alianthus Consulting, Sociedad Limitada, que quedó anulada por la modificación propuesta por Telson Servicios Audiovisuales, Sociedad Limitada Unipersonal.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los edictos podrán oponerse a la aprobación del convenio los acreedores que no se hubiesen adherido al Convenio o que, concurriendo, hubieran discordado del voto de la mayoría, o que hubiesen sido eliminados de la Lista definitiva de Acreedores.

Lo que así se propone y firma, doy fé. Firmado y rubricado.

Dado en Madrid a 21 de noviembre de 2003.—El Secretario.—52.694.

MÁLAGA

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Málaga, a catorce de octubre de dos mil dos.

Magistrado-Juez D. Manuel Ramos Villalta.

Hechos

Que en la Junta de acreedores de D. Carlos Taillefer de Haya se aprobó el siguiente convenio:

«Proposición de convenio que formula a sus acreedores D. Carlos Taillefer de Haya, en los autos de concurso de acreedores que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Málaga, autos 244/99, y que se articula con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—El concursado reconoce expresamente deber y estar obligado a pagar a sus acreedores la totalidad de los créditos reconocidos en el expediente de concurso, con las quitas que luego se indicarán.

Igualmente, reconoce los créditos de D. Félix Salado Gangoso por 1.456.018 pesetas y de la Comunidad de Propietarios de Romero Robledo, 21; D. Eduardo Gonzalo Martín y D. Félix Salado Gangoso por 5.450.000 pesetas, aún en el caso que el Juzgado que conoce del concurso no sea reconocido, ya que ambos créditos tienen sentencia firme en los autos 1.463/91, de Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid.

Asimismo, reconoce cualquier otro crédito, o diferente cuantía de los reconocidos, que con posterioridad fuese establecido por sentencia judicial, o por la Comisión de Acreedores.

Segunda.—El concursado pagará los créditos a los acreedores, sin devengo de intereses y con una quita del ochenta y cinco por ciento, realizando los pagos en los términos que a continuación se establecen:

Al año de la firmeza del convenio la tercera parte del crédito una vez deducida la quita indicada.

A los dos años de la firmeza del convenio la tercera parte del crédito una vez deducida la quita indicada.

A los tres años de la firmeza del convenio la tercera parte del crédito una vez deducida la quita indicada.

Tercera.—Se nombra una Comisión de acreedores que entrará en funcionamiento desde la firmeza del Auto de aprobación del convenio, y que estará formada por:

El mayor acreedor.

D. Fernando Taboada Rodríguez, Síndico del concurso.

D. Javier Taillefer de Haya, Abogado.

En caso de renuncia de algún miembro se efectuará un nombramiento para sustituirlo de la lista de acreedores, por los restantes miembros de la citada Comisión.

La Comisión vigilará y supervisará el cumplimiento del convenio, necesitando un informe favorable de la misma para realizar cualquier acto dispositivo del bien inmueble del concursado, así como para cualquier acto de administración, que, a juicio de la Comisión, se considerase trascendente para el giro del concursado.

Cuarta.—La Comisión tendrá de Presidente al mayor acreedor de los miembros de la misma. Organizará su funcionamiento y decidirá sobre el levantamiento de acta de sus funciones, y así como sobre las formalidades y aprobaciones de éstas, pudiendo también nombrarse un Secretario que podrá no ser miembro de la Comisión.

La Comisión se regirá por mayoría simple, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, no pudiendo delegarse la representación para votar, más que en otros miembros de la propia Comisión.

La totalidad de las acciones que competan a los acreedores, derivadas del presente convenio, serán ejercitadas exclusivamente por la Comisión de acreedores que, por el solo hecho de su nombramiento, quedará legitimada para actuar en beneficio de la masa.

Quinta.—La Comisión se convertirá en liquidadora cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

A) Realización por el concursado de actos que contravengan lo dispuesto en este convenio.

B) Negativa al otorgamiento en el plazo previsto, o revocación del poder a que se refiere el último párrafo de esta cláusula.

C) Incumplimiento de cualquier de las obligaciones asumidas por el concursado, en virtud del presente convenio.

La Comisión liquidadora tendrá las más amplias facultades que en derecho sea menester para llevar a cabo la liquidación del patrimonio del concursado en las formas y condiciones que estime oportunas.

Como retribución para los miembros de la Comisión liquidadora se dará un cinco por ciento de la totalidad de las ventas o cobros realizados en la liquidación del patrimonio.

Dentro del plazo de un año, siguiente a la firmeza del Auto aprobatorio del presente convenio, el concursado otorgará poder irrevocable a favor de la Comisión, para facilitar a ésta el ejercicio de las facultades que le correspondiera para el caso del convertirse en liquidadora.

Sexta.—El presente convenio se entenderá cumplido cuando se haya pagado a todos los acreedores la totalidad de sus respectivos créditos, con las quitas aceptadas, o cuando se haya extinguido totalmente el activo del concursado, y no sea posible obtener del mismo, renta ni beneficios alguno, este último supuesto, en caso de convertirse la Comisión en liquidadora.

Séptima.—Una vez firme la aprobación del convenio, serán cancelados todos los embargos existentes contra el concursado, mediante emisión por el Juzgado de los mandamientos correspondientes, y a los Registros igualmente correspondientes.

Octava.—La aceptación del presente convenio no supone renuncia ni novación alguna de las acciones que los acreedores posean frente a terceros obligados, aunque con el compromiso que asumen tales acreedores, de comunicar al concursado los reembolsos que obtengan de tales terceros obligados», transcurriendo diez días sin formularse oposición.

Razonamientos jurídicos

Aprobado el convenio por las dos terceras partes de los asistentes, cuyos créditos cubren las tres quintas partes del pasivo, y habiendo transcurrido los

diez días concedidos por la Ley, sin formularse oposición, es procedente, conforme al art. 1.151 de la LEC, en relación con el 1.313 de la mencionada LEC, mandar llevar a efecto dicho convenio y declarar que los interesados deben estar y pasar por él.

Parte dispositiva

Llévese a efecto el convenio a que se refiere el hecho único de esta resolución, debiendo los interesados estar y pasar por él.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Conforme: El/la Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma se extiende la presente.

Málaga, a 7 de noviembre de 2002.—El/La Secretario.—51.469.

VITORIA

Edicto

María Yolanda de la Fuente Guerrero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vitoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en la quiebra voluntaria que se tramita en este Juzgado con el número 560/03 de la empresa Aoxyl, S.L.U., ha sido nombrado síndico, aceptando el cargo, Don Iñaki Olazagoitia Olano, con domicilio en Vitoria, calle Florida número 29.

Lo que se comunica a los efectos de dar publicidad al nombramiento, haciéndose saber que se ha de hacer entrega al síndico designado de cuanto correspondiera al quebrado.

Vitoria-Gasteiz, 13 de noviembre de 2003.—La Magistrado-Juez.—52.286.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Miguel Ángel Maho Nguema, hijo de Elias Manuel y de Honorata Elena, con DNI número 44.723.592, nacido el 15 de marzo de 1982, con domicilio conocido en calle Guindale, puerta número 14, 2.º B, Alcorcón (Madrid), imputado en el procedimiento Diligencia Preparatorias número 25/14/03, por un presunto delito de abandono de destino, comparecerá en este Juzgado Togado Militar Territorial número 25, de Ceuta, en el término de 20 días, con el apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades, Fuerzas y Seguridad del Estado la busca y captura y detención del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado Togado.

Ceuta, 11 de noviembre de 2003.—El Juez Togado Militar.—51.401.